

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000138 00 **(C2020000138)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1 de febrero de 2021, informando que se solicita por la apoderada actora quien cuenta con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, facultada para ello y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la mora, solicitada por la apoderada de la ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de la demandante, que cuenta con la facultad para recibir conforme se advierte a folio 6 del proceso, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se cancelaron las cuotas en mora de la obligación, quedando al día en el pago de las mismas.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LEIDY JOHANA CASTILLO CAMPOS y ALMEIRO YOVANNY ESPINOSA FORERO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso;

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, los cuales serán entregados a la parte **demandante**, con las constancias del caso.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72644cec2c6701fb4a57af57f9d3e9694b18cd26e9bf459e2a49cdff3fb538bb

Documento generado en 02/02/2021 01:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>